CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 29 de 2024. A despacho la presente demanda Ejecutivo por Costas Procesales, la cual correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada se establece que cumple con las exigencias previstas en el C.G.P para su admisión. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: <u>j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

Palmira- Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de 2024.

Proceso: EJECUTIVO POR COSTAS PROCESALES

Demandante: BILLI HERNÁN MÁRQUEZ MELO

Demandado: SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMÍREZ

Radicación: 76520-31-84-001-2023-00237-00

Evidenciada la constancia secretarial y observado el documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo de SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMÍREZ en favor de BILLI HERNÁN MÁRQUEZ MELO, quien actúa en nombre propio, las siguientes cantidades de dinero:

- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS DOS PESOS \$ 1.413.802.00 como liquidación de costas fijados y aprobados en auto interlocutorio No 783 del 23 de mayo de 2023 proceso UNIÓN MARITAL DE HECHO
 - a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la señora SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMÍREZ, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.		LEY 2213 DE 2022
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del	· · · · · · · · · · · · · · · · ·

	291 sin que comparezcan al proceso.	necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	dirección física aportada con	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
-	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
y cotejada con	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	constancia que constate el

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de dominio que la demandada tiene en el siguiente bien inmueble matricula inmobiliaria **378-152806** de la oficina de instrumentos públicos de Palmira (v), adquirido mediante escritura pública 1767 del 13-09-2012 de la notaria 3ª de Palmira (v). Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 008 de hoy 30 de enero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por: Yaneth Herrera Cardona Juez Circuito

Juzgado De Circuito Promiscuo 001 De Familia Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ee1ffba869e8324e72fc25a5c18d871de1caf5d9ab56a18fdc548d86b4f16d**Documento generado en 29/01/2024 05:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica